

Al despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 1 de febrero de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: 2019-00167-00
VERBAL

En atención al recurso de reposición interpuesto por el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra el auto proferido el 18 de diciembre de 2020, y de conformidad a lo indicado en el Art. 287 del CGP, se ordena adicionar al numeral segundo de la parte Resolutiva del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ejerció su derecho de defensa, por cuanto allegó la contestación de la demanda y del llamado en garantía, dentro del término legal concedido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Simacota,

RESUELVE.

PRIMERO: Adiciónese al numeral segundo de la parte Resolutiva del auto de fecha 18 de diciembre de 2020, conforme a lo indicado en el Art. 287 del CGP, que el llamado en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ejerció su derecho de defensa, por cuanto allegó la contestación de la demanda y del llamado en garantía, dentro del término legal concedido.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN

Al despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 1 de febrero de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, primero de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: 2019-00167-00
VERBAL

Conforme a lo indicado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede y de acuerdo a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, donde consagra la posibilidad de corregir las providencias cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, si están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Examinado el expediente, halla el Despacho que en la providencia del 18 de diciembre de 2020, se incurrió en yerro involuntario, toda vez que en el numeral quinto de la parte resolutive del auto antes mencionado, se indicó como nombre de la parte demandante a la empresa APERGY USA, INC. SUCURSAL COLOMBIA, quien obra en el diligenciamiento como demandado, siendo el demandante el señor WILLIAM FERNANDO ZAPATA PEREZ tal y como se señaló en el escrito de demanda y en el auto admisorio de la demanda, circunstancia que igualmente se presentó en el numeral tercero donde se acepta una sustitución de poder, donde se indica que dicha entidad es la parte demandante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Simacota,

RESUELVE.

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero y quinto de la parte resolutive del auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de 2020, el cual quedara así:

"TERCERO: Acéptese la sustitución del poder presentada por el abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1032433796 y T.P. No. 222958 del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado DAVID FELIPE GOMEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía 1102825390 y T.P. No. 267101 del CS de la J., en los términos y efectos del poder inicialmente conferido por la parte demandada APERGY USA, INC. SUCURSAL COLOMBIA, antes DOVER INTERNATIONAL OPERATIOS INC.

QUINTO: Requiérase a la parte actora WILLIAM FERNANDO ZAPATA PEREZ, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el aviso, la respectiva constancia de entrega del aviso para notificación personal del demandado ARNULFO SILVA ROMERO, debidamente sellada y cotejada por la empresa de correo postal, conforme lo señala el artículo 292 del CGP. Lo anterior con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente."

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN